

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 10 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

RADICADO: 20001053100120150018100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ
DEMANDADA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150018100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ
DEMANDADA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Valledupar, 11 de mayo de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago.

AUTO:

SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ, solicitó librar mandamiento de pago, por las condenas impuestas en la sentencia de fecha 10 de agosto de 2018, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar en providencia del 28 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, se tiene que, el Ministerio de Educación en la Resolución 0841 de 19 de enero 2015 “Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia para la Fundación Universitaria San Martín, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.” dispuso la imposición de las medidas de saneamiento contempladas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1740 de 2014.

Así, en la Resolución 1702 de 10 de febrero de 2015 “*Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior*” resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Adoptar las siguientes medidas establecidas por el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 como “Institutos de Salvamento”, para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la “Vigilancia Especial” ordenada por este Ministerio mediante la Resolución No. 00841 del 19 de enero de 2015, propendiendo por la garantía de los derechos de los estudiantes a una educación en condiciones de continuidad y calidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución:*

(...)

3. *La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso en contra de la Fundación Universitaria San Martín.*

4. *La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida, a estos procesos ejecutivos se aplicarán lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

(...)

8. *Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la*

RADICADO: 20001053100120150018100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ
DEMANDADA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

mencionada Fundación, deberán hacerlo dentro del marco la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

Quiere decir lo anterior que, siguiendo lo dispuesto en dicha normatividad, la suscrita no está autorizada en el presente caso, para librar mandamiento de pago en contra de la Fundación Universitaria San Martín, dado que, si bien se trata de un proceso ejecutivo nuevo, la obligación que contiene es anterior a la fecha de la aplicación de la medida de salvamento, lo anterior teniendo en cuenta que, la prestación de los servicios que originaron esas obligaciones y la causación de los mismos, son anteriores al 10 de febrero de 2015.

En armonía con lo anterior el numeral 8 de dicha resolución establece que, todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada Fundación, deberán hacerlo dentro del marco la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

Es decir, que es ante la oficina de acreencias de la Fundación Universitaria San Martín, donde debe ventilarse el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá el envío del presente expediente ante la oficina de acreencias de la Fundación Universitaria San Martín

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado por SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el presente expediente ante la oficina de acreencias de la Fundación Universitaria San Martín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid

